

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900263-00

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl-55), quien a través de apoderado contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, se dispone,

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevara a cabo el día 17 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

8:20 PM 8:20 PM 3:03 PM

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

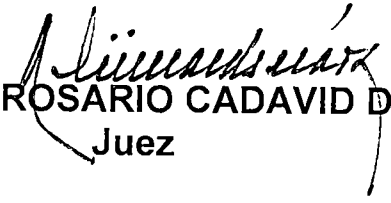
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

Se reconoce al Dr. DIEGO DAVID BARRAGAN FERRO como apoderado judicial de la señora YEIMY PAOLA PASTRANA CHAPARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 29, 99
HOY: 29 SET. 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

11/11/11